Pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto (criterio del precio mas bajo) de contrato de obra, no sujeto a regulación armonizada

I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato será la ejecución de las obras de *"Ejecuciones subsidiarias protección del paisaje"*.

(Codificación nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: "45110000-1").

El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante resolución número 15113, de 27 de mayo de 2016.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer constan escritos en el pertinente informe de la oficina gestora obrante en el expediente.

Tendrán carácter contractual la memoria, el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, los precios de unidades de obras, el Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos de Obras, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Toda la documentación citada podrá ser examinada en el Servicio de Contratación sito en la Planta Quinta de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270 de esta Ciudad, hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo puede consultarse en el Perfil del Contratante (www.laspalmasgc.es).

Cualquier otra información relacionada con el contenido del artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), habrá de ser solicitada formalmente durante los primeros cinco días naturales del plazo de convocatoria.

2.- Órgano de contratación

La competencia para su contratación la ostenta la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición adicional segunda TRLCSP; y por su delegación el Sr. Alcalde - Presidente, según lo previsto en el artículo 51.2 del citado Texto, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de julio de 2015, de delegación de competencias.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo, y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Órgano de Gestión Económico-Financiera de este Ayuntamiento. El destinatario del contrato es la oficina gestora del mismo (Unidad Técnica de Protección del Paisaje).

3.- Régimen jurídico

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a:

. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

. Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; en su redacción dada por el Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.

. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en sesión plenaria de 20 de febrero de 1987.

. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

. Proyecto.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto proceda:

. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

. Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marzo de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el de Condiciones Facultativas o Técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, de Cláusulas Administrativas particulares, del Proyecto, del contrato, de los documentos anexos a cualquiera de los documentos anteriormente citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.- Presupuesto de licitación

El importe máximo que se dispone para la realización de las obras asciende a un total de 480.000,00 euros, durante la vigencia del contrato (cuatro años). En este importe van incluidos los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) y el Impuesto General Indirecto Canario, IGIC (7%) correspondiente. La licitación está planteada en precios unitarios, según el cuadro de precios de edificación y urbanización en Canarias, del año 2016, que se encuentra en la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción (CIEC), (dirección página web www.fundacionciec.es).

El valor estimado del contrato es 480.000,00 euros, incluido I.G.I.C.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los del proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, sin perjuicio de las modificaciones que sean procedentes en el transcurso de la ejecución del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección, en su caso, y cualquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes; toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales; y, en todo caso, los gastos que se originen de visado por colegios profesionales, así como cualquier otro que pudiera derivarse de la puesta en servicio de las instalaciones.

Serán rechazadas las ofertas que excedan del precio de licitación establecido.

Si la convocatoria previese licitar por fases o agrupaciones de trabajos, serán rechazadas aquellas ofertas que excedan del precio de licitación fijado para la fase, agrupación o fases/agrupaciones optados, admitiéndose no obstante las que, en su caso, no superen dicho presupuesto base de licitación de la fase/agrupación o fases/agrupaciones optados.

Si la licitación estuviese planteada en precios unitarios, con fijación de precio máximo unitario de licitación, serán rechazadas aquellas ofertas en las que uno o más de los precios unitarios propuestos por el licitador supere el umbral unitario de licitación máximo.

5.- Crédito presupuestario

Existe el crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, siendo con cargo a la consignación existente en el presente ejercicio la cantidad de 15.000,00 euros, consignados en la aplicación presupuestaria nº 2016/0201C/15102/22790 del presupuesto de la Corporación.

Las obras tienen carácter plurianual, siendo con cargo a los próximos ejercicios de 2017, 2018 y 2019, la cantidad de 120.000 euros cada año; y con cargo al ejercicio de 2020 la cifra de 105.000,00 euros.

Al tratarse de un contrato de carácter plurianual el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a consignar en los próximos ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020, los créditos correspondientes a dichas anualidades, que posibilite el desarrollo del contrato en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Para los años de vigencia del contrato, la oficina gestora deberá prever en los presupuestos de cada ejercicio la cantidad suficiente para responder de las obligaciones económicas que se deriven del contrato que, en su caso, se formalice.

6.- Revisión de precios

No es de aplicación, por ningún concepto, la revisión del precio contratado, en consonancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de agosto de 2014.

7.- Plazo de ejecución

El plazo de duración el contrato será de ***cuatro años***, improrrogables, contados a partir de los quince días después de la formalización del mismo.

II
ADJUDICACION DEL CONTRATO

8.- Procedimiento de adjudicación

El expediente se tramita de forma ordinaria, sin reducción de los plazos.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, al licitador que oferte el precio mas bajo sin exceder del de licitación, aplicando un único porcentaje de baja para todos y cada uno de los precios unitarios, que serán de aplicación a las distintas obras comprendidas en las actuaciones requeridas de ejecuciones subsidiarias.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalado/s precedentemente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio mas bajo.

9.- *Acreditación de solvencia*

A) Solvencia económica y financiera.

a) Supuesto de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros.

El licitador o candidato puede acreditar su solvencia económica y financiera indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y financiera exigidos en el presente documento.

a.1) La clasificación inherente al presente contrato, según los términos manifestados con anterioridad, es:

Grupo	C
Subgrupo	Todos
Categoría	1

La equivalencia de la clasificación explicitada anteriormente con la existente antes de la modificación operada en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por virtud del Decreto 773/2015, de 28 de agosto, consta en la Disposición Transitoria Segunda de esta última norma citada.

a.2) El criterio específico de solvencia económica y financiera en el supuesto de que el candidato o licitador opte por esta alternativa, es:

. Cifra o volumen de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Solvencia técnica.

a) Supuesto de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros.

El licitador o candidato puede acreditar su solvencia técnica indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda con la categoría de clasificación a que por su valor anual medio corresponda, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia técnica exigidos en el presente documento.

a.1) La clasificación inherente al presente contrato, según los términos manifestados con anterioridad, es:

Grupo	C
Subgrupo	Todos
Categoría	1

La equivalencia de la clasificación explicitada anteriormente con la existente antes de la modificación operada en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por virtud del Decreto 773/2015, de 28 de agosto, consta en la Disposición Transitoria Segunda de esta última norma citada.

a.2) El criterio específico de solvencia técnica en el supuesto de que el candidato o licitador opte por esta alternativa, es:

. Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del Impuesto General Indirecto Canario, se cuantifican en:

Valor estimado del contrato	480.000,00 euros
Anualidad media	120.000,00 euros
70% sobre valor estimado del contrato o anualidad media	70 % sobre valor estimado: 336.000,00 euros 70 % sobre anualidad media: 84.000,00 euros

C) Otros aspectos.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato, y en los términos del artículo 52 del Decreto 1098/2001. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión de empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10.- Capacidad para contratar

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos, cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se justificará con:

a) Personas jurídicas españolas:

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad se obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Además cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en Él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Restantes empresas extranjeras:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 del TRLCSP.

Es igualmente necesario que las empresas de estos Estados tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d) Otras consideraciones:

d.1) En el supuesto de empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

d.2) Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas autorizadas con poder debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

d.3) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 59 del TRLCSP, y 24 del Reglamento (Decreto 1098/2001), indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

d.4) En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

d.5) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación habrán de formular el informe prevenido en el artículo 86.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado según Decreto 1098/2001; que se acompañará en el sobre número 1 (documentación general).

11.- Garantía Provisional

No procede exigencia de garantía provisional, en consonancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de marzo de 2012.

12.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el Registro Municipal, sito en la primera planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo número 270, en horario establecido por la Oficina de Atención al Ciudadano, mediante petición de cita previa, hasta el último día del plazo de la convocatoria, que será de ***26 días naturales,*** a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas,

Si eventualmente el último día del plazo señalado deviene inhábil, se entenderá el vencimiento de la convocatoria el siguiente día hábil.

Asimismo, las proposiciones podrán enviarse por correo con estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; si bien no se admite el anuncio por correo electrónico. No obstante, transcurridos diez días naturales, desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- Forma de presentación de proposiciones

La documentación de la proposición deberá estar integrada por documentos originales, copias notariales o a través de compulsa municipal por el órgano competente, en idioma castellano y si lo es en otra lengua acompañada de la oportuna traducción a aquella. La incorporación de fotocopias no compulsadas se entenderá como no aportación de documentos.

Si el candidato opta por efectuar la compulsa en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Sección de Contratación), cuando la tramitación del expediente es ordinaria, se practicará durante los veinte primeros días naturales de la convocatoria, en horas de 9 a 13. Si eventualmente el último día del plazo señalado es inhábil o sábado, queda ampliado al siguiente día hábil. En el supuesto de que la tramitación sea urgente, se efectuará durante los siete primeros días naturales, quedando ampliado al siguiente día hábil si el último día del mencionado plazo participa de las circunstancias indicadas para el supuesto de tramitación ordinaria. Toda solicitud efectuada con posterioridad a las fechas indicadas no será atendida.

La documentación se introducirá en dos sobres, cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, numerados con el uno (1) y con el dos (2).

Sobre número uno (1): En el exterior deberán constar los siguientes datos:

Título: Sobre número 1, "Documentación General".
Número de expediente:
Denominación del expediente:
Candidato:
Domicilio:
Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

Este sobre contendrá una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, formulada conforme al modelo que se inserta en anexo al presente pliego, y deberá ser expresa para el expediente objeto de la licitación regulada por este pliego.

En caso de que varios empresarios acudan a la licitación en unión temporal, cada uno de los integrantes deberán formular una declaración, así como el documento conjunto de compromiso de constitución especificado en el apartado d) de la cláusula 10 de este Pliego.

Si son empresas integradas en un mismo grupo, anexarán en este sobre el informe establecido en el apartado d.5) de la cláusula 10 de este Pliego.

Sobre número dos (2): En el exterior deberán constar los siguientes datos:

Título: Sobre número 2, "Proposición económica".
Número de expediente:
Denominación del expediente:
Candidato:
Domicilio:
Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

a) En hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.

b) Proposición económica formulada conforme al modelo inserto al final de este Pliego, aplicando un único porcentaje de baja para todos y cada uno de los precios unitarios. La redacción del modelo se realizará sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

c) La documentación justificativa a efectos de la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, en su caso.

En todo caso el licitador respetará el contenido del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que proceda.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad del Pliego Administrativo, sin salvedad o reserva alguna.

La devolución de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, representación, tendrá lugar una vez adjudicado el contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

14.- Contratistas inscritos en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento

Si el licitador que resulte propuesto como adjudicatario del contrato se encuentra inscrito en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y la documentación aportada al mismo figura completa, actualizada y en consonancia con las exigencias de este pliego de cláusulas administrativas particulares, al momento de serle requerida en armonía con el artículo 151.2 TRLCSP y la cláusula respectiva de este Pliego, puede invocar la validez de la obrante en este Ayuntamiento, o en caso contrario aportarla íntegramente, durante el periodo otorgado para ello.

15.- Proposiciones Simultáneas

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se permite ofertas variantes o mejoras. No se tendrán en cuenta aquellas variantes o mejoras que se presenten por los ofertantes acompañando a la oferta base o única.

16.- Mesa de Contratación. Composición.

A) Carácter y funciones de la Mesa.

Se constituye de manera permanente la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como órgano competente en el ejercicio de las funciones que de manera concreta le atribuye el artículo 22 del DDLCSP, y cualesquiera otras establecidas en el TRLCSP, RGLCAP y demás normativa de aplicación.

B) Extensión.

La Mesa de Contratación es competente respecto de las facultades mencionadas en el epígrafe anterior, en los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos, negociados con publicidad y negociados en que se asegura la concurrencia mediante solicitud de ofertas prevenido en el artículo 178.1 TRLCSP.

C) Estructura.

- Presidente: Sr. Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes.
- Vocales:
  . Sr. Titular de la Asesoría Jurídica.
  . Sr. Interventor General.
  . Sr./es Concejal/es del Área/s que promueva/n el/los expediente/s contractual/es correspondiente/s.
  . Tres concejales/as del Grupo de Gobierno:
  .. Un Concejal/a del Grupo Político Municipal Socialista.
  .. Un Concejal/a del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede
  .. Un Concejal/a de la Formación Política NC-FA, integrada en el Grupo Mixto
  . Un/a Concejal/a del Grupo Político Municipal Popular.
  . Un Concejal del Grupo Político Municipal Mixto, excluida la Formación Política NC-FA.
- Secretario: Sr. Jefe de la Sección de Contratación.

D) Sustituciones.

Las personas titulares serán sustituidas en sus ausencias o podrán delegar en cualesquiera de las que se indican.

- Presidente/a: Por cualquier vocal del órgano colegiado que no sea vocal obligatorio.
- Vocales: Por las personas concejales electos sustitutos que designe el grupo político o la formación política al que pertenezca.
- Titular de la Asesoría Jurídica: Por cualquiera de los letrados adscritos a la Asesoría Jurídica.
- Interventor/a General: Por cualquiera de los Sres./as Viceinterventor/a, Interventor/a adjunto/a o Jefes de Servicio y Sección afectos a la Intervención General.
- Sr. Secretario/a: Por cualesquiera de los jefes de negociado adscritos a la Sección de Contratación o funcionarios que presten sus servicios en ésta.

E) Otros asistentes.

A la Mesa de Contratación podrán asistir con el carácter de invitados, sin derecho a voto, cualquier miembro de la Corporación, funcionarios, empleados laborales municipales o asesores especializados a quienes se formule invitación en tal sentido, con el fin de emitir pronunciamiento en cuanto a los asuntos para los que se les ha convocado.

F) Reuniones.

Las reuniones de la Mesa de Contratación tendrán lugar en las fechas que correspondan, previa convocatoria por parte del Secretario de la misma con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

17.- Mesa de Contratación. Calificación de documentación general.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Sección de Registro General expedirá certificación relacionada de las ofertas recibidas, o de la ausencia de licitadores, en su caso, la cual conjuntamente con aquéllas se remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación con el fin de que la misma, en una primera reunión que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria, califique previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En este sentido, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a las proposiciones económicas, certificando el Secretario la conformidad o no conformidad de los mencionados documentos.

Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

También es competencia de la Mesa solicitar las aclaraciones que en relación a la documentación presentada estime necesarias formular a los candidatos.

Se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días:

La presentación de la declaración responsable contenida en el sobre nº 1, que ha de ser formulada conforme al modelo que se inserta en anexo al presente pliego, **no otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado**.

En cualquier caso, para los eventuales supuestos no contemplados, compete a la Mesa de Contratación determinar su calificación como defecto sustancial o material no subsanable y defecto material subsanable en plazo no superior a tres días.

Los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicarán verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, también se harán públicos a través del tablón de anuncios del Servicio de Contratación, insertando en este el acta de calificación de la documentación general, donde se encuentran explicitados dichos defectos u omisiones. El acta se adherirá en el mismo día de su celebración, por lo que el cómputo de los tres días hábiles será a partir del día siguiente al de la fecha del acta. También podrá comunicarse mediante correo electrónico, fax o inserción en el Perfil de Contratante; en todo caso será suficiente una sola vía de las citadas.

Se consideran defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables:

A) **No presentar la declaración responsable según el modelo anexo al presente pliego.**

B) No presentar la proposición económica en consonancia con el modelo establecido en la cláusula pertinente de este Pliego Administrativo.

C) Presentación de fotocopias no compulsadas.

18.- Mesa de Contratación. Apertura de proposiciones.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas se celebrará el día y hora que oportunamente se señalará en el Perfil de Contratante, en el Salón de Reuniones de la Cuarta Planta

del edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, de esta Ciudad; en cuyo acto el Sr. Presidente ordenará la apertura de los sobres de las proposiciones económicas de las ofertas admitidas, explicando los motivos de las desechadas, en su caso.

No obstante, si a la licitación concurre un único candidato, y la Mesa de Contratación de calificación de documentación general ha valorado sus documentos como correctos, y, en consecuencia, admitido éste, dicha Mesa podrá acordar anticipar el acto de apertura de plicas, a continuación, en la misma sesión.

19.- Conocimiento del informe técnico por la Mesa de Contratación. Requerimiento de documentación al candidato propuesto como adjudicatario. Verificación de documentos presentados y formulación de propuesta de adjudicación.

A) Se emitirá el informe técnico correspondiente, previsto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en orden a las proposiciones presentadas, en todo caso, en cuanto a la mejor oferta del conjunto de las admitidas, que será la propuesta como adjudicatario al órgano de contratación.

En el contexto de la formulación de informes técnicos previos a la adjudicación, en el supuesto de apreciación inicial de oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados, el departamento o persona encargado de la preparación de dicho informe asumirá la gestión del conjunto de actividades inherentes a la determinación o no de la citada situación, y de forma singular las específicamente contenidas en los artículos 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y 85 del Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Identificada una proposición que pueda ser desproporcionada o anormal, el licitador presentante en el trámite de audiencia habrá de justificar la valoración de su oferta y precisar las condiciones de la misma, y en particular:

a) Ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

b) Soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.

c) Originalidad de las prestaciones propuestas.

d) Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo.

e) Condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

f) Posible obtención de una ayuda del Estado.

En el caso de que exista igualdad entre dos o más licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por cualquier empresa pública o privada que haya acreditado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si subsistiera la igualdad, se decidirá la pugna o empate por insaculación entre las mismas, que efectuará el Sr. Secretario de la Mesa en presencia de los integrantes.

B) El órgano de contratación, a través del personal adscrito a la Unidad Administrativa de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) ***Personas físicas:*** Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.

Para las personas jurídicas:

Españolas: Los documentos referidos en el punto a) de la cláusula 10 de este Pliego.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Los documentos referidos en el punto b) de la cláusula 10 de este Pliego.

Restantes empresas extranjeras: Los documentos referidos en el punto c) de la cláusula 10 de este Pliego.

b) Si el proponente fuera persona jurídica o sociedad deberá acompañar documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos.

Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional para la realización del contrato, o, en su caso, la clasificación exigida para la convocatoria.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. Estos documentos han de requerirse de las oficinas públicas competentes de dicho ámbito. La acreditación de encontrarse al corriente en el Impuesto General Indirecto Canario será acreditada por la dependencia correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El documento acreditativo de existencia o no de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo requiere de oficio la oficina municipal competente, y en todo caso, la existencia de deudas tributarias municipales implica la no adjudicación al licitador propuesto.

e) De disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

f) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

C) La Mesa de Contratación verificará los documentos presentados por el candidato propuesto, en el sentido de valorar la validez de los mismos o no. Si eventualmente existiesen defectos, los subsanables darán lugar al requerimiento de subsanación, y si por el contrario, no son subsanables, producirá la exclusión del candidato.

D) La Mesa de Contratación formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente.

20.- <u>Garantía definitiva</u>

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de los 10 días hábiles indicados en la cláusula correspondiente, la constitución de la garantía definitiva, en cuantía del 5 % del importe del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Dicha garantía habrá de ser constituida en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval o por contrato de seguro de caución; en los términos expresados en el artículo 96, del TRLCSP, y 55, 56, 57, 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuando no se oponga al citado artículo 96.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su valor, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días, computado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. En caso de prórroga, se reajustará la garantía definitiva con las mismas pautas precedentes.

En ningún caso procederá devolver la garantía o cancelarla proporcionalmente por consecuencia de la eventual recepción parcial de obras.

El licitador/es que habiendo resultado adjudicatario/s, y en su caso constituyese/n la garantía provisional en metálico o valores, ostenta/n la facultad de aplicar la mencionada garantía provisional como garantía definitiva hasta la cantidad concurrente.

A tal efecto, únicamente depositará/n como garantía definitiva la diferencia entre la cuantía de esta última y el importe de la garantía provisional oportunamente efectuado.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el adjudicatario hubiere constituido garantía global por importe suficiente ante este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Contratación numero 584, de 17-01-02 y otra legislación pertinente.

El contratista podrá sustituir en cualquier momento la garantía definitiva constituida bajo los siguientes requisitos:

* No se devolverán las que se solicita retirar hasta que no haya constituido las que deban reemplazarlas.

* Las que reemplazarán a las que van a ser objeto de sustitución, se formalizarán con arreglo a las normas de aplicación vigentes.

21.- Adjudicación

El órgano de contratación, previa emisión del informe de fiscalización pertinente, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el acuerdo del órgano de contratación de adjudicación, se declarará previamente, en su caso, la validez de los actos de la Mesa de Contratación.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También deberá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 150 euros.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado, en su caso.

III
FORMALIZACION DEL CONTRATO

22.- Formalización del contrato

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización deberá efectuarse no mas tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere exigido. Procederá exigirle, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo licitador propuesto.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Unión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

IV
EJECUCION DEL CONTRATO

23.- Responsable del contrato. Oficina gestora

Será responsable del contrato, en los términos del artículo 52 del TRLCSP, el Jefe de la Unidad Administrativa que sea oficina gestora del contrato, o aquella persona que expresamente se haya designado a este fin por el titular de la Concejalía a la que figura adscrita la oficina gestora, una vez adjudicado el contrato. Durante la vida contractual podrá ser cambiado el responsable del contrato por acuerdo explícito del titular de la Concejalía ya citada.

Es oficina gestora del contrato el departamento o dependencia proponente de su tramitación y en el que, en su caso, se confeccionan los documentos primigenios y, en particular, el de "*Necesidad e idoneidad del contrato*".

El responsable del contrato tiene la función específica de la comprobación y vigilancia permanente de la gestión, ejecución y desarrollo del contrato en todos sus contenidos y extensión, constatando que lo realizado se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria y en el contrato. Tiene en este sentido las más amplias facultades para cursar instrucciones u órdenes por escrito, a través del medio que estima más pertinente, o verbalmente. En cualquier caso, aquellas que por su trascendencia o importancia, independientemente de que en primera instancia puedan trasmitirse oralmente, si es posible, han de reiterarse por escrito. Muy singularmente cuidará del estricto cumplimiento por el contratista de sus responsabilidades en materia de seguridad social y de prevención de riesgos laborales; y tendrá en cuenta que, en su actuación y en el cumplimiento del contrato, no debe incurrirse en cesión de trabajadores contemplada en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo).

En el marco de los contratos de cuantía superior a 100.000 euros y periodo de ejecución mayor de seis meses, el Sr. Responsable del contrato adoptará las medidas pertinentes al objeto de evitar cualquier responsabilidad subsidiaria circunstancialmente atribuible al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de la deuda tributaria que se contempla en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en orden a las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

En este sentido su actuación consistirá en requerir al contratista o subcontratista, al amparo del mencionado artículo 43.1.f) LGT, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al

pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación, que conservará en el expediente correspondiente y a disposición de la Intervención General, y del que remitirá copia compulsada a Contratación.

El Sr. Responsable del contrato tomará en consideración, no obstante, el hecho de que por virtud del artículo 151.2 TRLCSP el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y teórico futuro adjudicatario, viene obligado a presentar distinta documentación en el plazo al efecto, entre la que consta la relativa a justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con validez de seis meses desde la fecha de su expedición, con lo cual, la primera solicitud que formulará al contratista será teniendo en cuenta la fecha de datación de tales documentos, obrantes en el expediente administrativo, de tal manera que en cada ocasión requerible se tenga por cumplido el intervalo temporal establecido.

Por lo que afecta al cumplimiento de las obligaciones de cotización del empresario y cualesquiera otras derivadas de normativa en materia de Seguridad Social en las que cabe considerar a este Ayuntamiento responsable subsidiario o susceptible de dirigirse contra el mismo el procedimiento recaudatorio aunque no se ostente aquella condición, y en todo caso respecto de los artículos 15, 104 y 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado según Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (TRLGSS), se exigirá por el Sr. Responsable del Contrato al empresario, asimismo, anualmente, la documentación acreditativa de ello, remitiendo copia compulsada a la Sección de Contratación. Al igual que con respecto a las obligaciones tributarias, tomará en consideración el párrafo precedente.

En el marco de los contratos de cuantía superior a 100.000 euros y periodo de ejecución mayor de seis meses, el Sr. Responsable del contrato adoptará las medidas pertinentes al objeto de evitar cualquier responsabilidad subsidiaria circunstancialmente atribuible al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de la deuda tributaria que se contempla en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en orden a las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

En este sentido su actuación consistirá en requerir al contratista o subcontratista, al amparo del mencionado artículo 43.1.f) LGT, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación, que conservará en el expediente correspondiente y a disposición de la Intervención General, y del que remitirá copia compulsada a Contratación.

El Sr. Responsable del contrato tomará en consideración, no obstante, el hecho de que por virtud del artículo 151.2 TRLCSP el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y teórico futuro adjudicatario, viene obligado a presentar distinta documentación en el plazo al efecto, entre la que consta la relativa a justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con validez de seis meses desde la fecha de su expedición, con lo cual, la primera solicitud que formulará al contratista será teniendo en cuenta la fecha de datación de tales documentos, obrantes en el expediente administrativo, de tal manera que en cada ocasión requerible se tenga por cumplido el intervalo temporal establecido.

Por lo que afecta al cumplimiento de las obligaciones de cotización del empresario y cualesquiera otras derivadas de normativa en materia de Seguridad Social en las que cabe considerar a este Ayuntamiento responsable subsidiario o susceptible de dirigirse contra el mismo el procedimiento recaudatorio aunque no se ostente aquella condición, y en todo caso respecto de los artículos 15, 104 y 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado según Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (TRLGSS), se exigirá por el Sr. Responsable del

Contrato al empresario, asimismo, anualmente, la documentación acreditativa de ello, remitiendo copia compulsada a la Sección de Contratación. Al igual que con respecto a las obligaciones tributarias, tomará en consideración el párrafo precedente.

El responsable del contrato podrá organizar la ejecución del mismo de acuerdo a las pautas y protocolos que posibiliten prestarlo con las máximas condiciones de calidad y exigencia de los ciudadanos. En el control y seguimiento del contrato se podrá seguir cualquier criterio para ello, tales como la supervisión visual, realización de pruebas, ensayos, encuestas, contrastaciones, solicitud de documentos para comprobaciones, etc.

De igual manera podrá establecer un "Libro de instrucciones al contratista", previamente diligenciado, en el que constarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por el responsable del contrato, al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará los daños y perjuicios producidos por el contratista a consecuencia de sus actuaciones en la ejecución del objeto del contrato.

24.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

El adjudicatario viene obligado a formular en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud, un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico y cualquier otro aspecto prevenido en la legislación aplicable. El Plan que ha de elaborar el contratista, deberá ser presentado, a efectos de su aprobación, dentro de los primeros diez días transcurridos desde la firma del contrato.

Dicho Plan deberá someterse a la aprobación contemplada en el punto 2 del artículo 7 del Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; emitiéndose con carácter previo el correspondiente informe igualmente disciplinado en el mencionado artículo. La aprobación que ha de prestarse al mismo se dispensará con anterioridad a la firma del acta de comprobación del replanteo.

25.- Comprobación del replanteo

Al no poder realizarse las actas de replanteo y de comprobación del replanteo según las pautas ordinarias, se efectuará con cada obra particular en acto único, en el plazo máximo de cinco días a contar desde que el contratista tome conocimiento y copia del informe y presupuesto realizado por el Técnico Municipal.

En el plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su delegado, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo realizarse, tanto el replanteo como el comienzo de las obras, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público, siempre que se haya depositado la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo es parte integrante del contrato.

26.- Programa de trabajo

Cuando la ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, o cuando el órgano de contratación así lo exija en el acta de comprobación del replanteo, el contratista deberá presentar, en plazo no superior a un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, y según la estructura de la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de este Ayuntamiento.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se considerará incorporado al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades. Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, al constituirse en parte integrante del contrato, serán exigibles en sus propios términos.

27.- Señalización de obras

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

28.- Dirección de la obra y delegado del contratista

La Administración, a través del Director facultativo nombrado al efecto, efectuará la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su Delegado de obra. Las citadas órdenes e instrucciones se cursarán por escrito, a través del oportuno instrumento, (libro de órdenes, etc.), de tal manera que quede constancia en los mismos. El Director facultativo tendrá en cuenta que el contratista, en su actuación y en el cumplimiento del contrato no debe incurrir en cesión de trabajadores contemplada en el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo).

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por la Dirección de la obra al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará y cuantificará los daños y perjuicios producidos por el adjudicatario a consecuencia de sus actuaciones en el desempeño del desarrollo contractual.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al

contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

29.- Obligaciones del contratista. Penalidades

El contratista será responsable de las deficiencias que se puedan observar en la construcción durante el desarrollo de las obras, y hasta que se cumpla el plazo de garantía.

Si a juicio del facultativo Director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta, y con arreglo a las condiciones del contrato.

El contratista deberá reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización de la obra pueda ocasionar en propiedades colindantes, debiendo dejarlas en el estado en que se encontraban al comienzo.

Igualmente, serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cualquier caso observará escrupulosamente el contenido de las siguientes normas en cuanto puedan afectarle:

a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

d) Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

e) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Asimismo, respetará el contenido de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en los términos de su artículo 1.3.

De igual manera, está sometido al cumplimiento estricto de la Instrucción de Condiciones Técnicas de Accesibilidad en la vía pública del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por Resolución del Concejal de Gobierno de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, número 22410/2013, de 17 de julio, y normativa nacional y autonómica reflejada en la misma, que sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contrato se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato; en todo caso quedará sujeto a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios causados. A estos efectos, si por causas imputables al contratista, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en alguno de los

documentos contractuales (Pliegos, contrato, programa de trabajo, etc.), y el Ayuntamiento no opta por la resolución, se aplicarán penalidades según la siguiente escala:

- Contratos con precio hasta 30.000,00 euros ..... 6 euros diarios.
- De 30.000,01 euros a 150.000,00 euros ..... 30 euros diarios.
- De 150.000,01 euros a 600.000,00 euros ..... 60 euros diarios.
- De 600.000,01 euros en adelante ..... 300 euros diarios.

La penalidad correspondiente a infracciones en materia de "Subcontratación" establecida en la cláusula de igual nombre y artículo 227.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se fija en el 10 % del importe del subcontrato.

La imposición de penalidades, por la comisión de cualquier tipo de faltas, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Se iniciará con el acta o documento descriptivo de la infracción, levantada por el responsable del contrato o personal municipal competente.

2.- De la citada acta o documento descriptor del hecho/s susceptible/s de sanción se dará traslado al contratista al objeto de que en el plazo de diez días formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

3.- Emisión de informe, con fundamento en las alegaciones y pruebas, por el responsable del contrato o persona afecta a la oficina gestora.

4.- Si se estima oportuno por el órgano de contratación, emisión de informe del Servicio de Contratación y/o Asesoría Jurídica.

5.- Acuerdo pertinente del órgano de contratación.

30.- Confidencialidad

El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación o las normas morales.

Los datos que por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del contrato, pudiesen estar al alcance del contratista, serán considerados, a todos los efectos de carácter confidencial, siendo de aplicación el que la ley ha establecido por el uso de este tipo de información.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12. También dará obligado cumplimiento a todo lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamente de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter confidencial, respecto a los datos automatizados y en soporte papel.

La extensión temporal del deber de confidencialidad por parte del contratista se extiende a toda la duración del contrato, incluidas las prórrogas que le afecten en su caso.

Si eventualmente se incorporan al expediente datos relativos a la adjudicación, respecto de los que el órgano de contratación entienda que su divulgación puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contrato declarado secreto o reservado o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija

la protección de interés esencial de la seguridad del Estado, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos.

31.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales. El importe máximo de estos gastos de publicidad está previsto en 3.000 euros. También son imputables al contratista los de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

El adjudicatario deberá acreditar, con antelación a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos derivados de la publicación de la licitación. De no haberlos liquidado, el Ayuntamiento procederá a retener o descontar su importe en el momento y en el documento en el que se proceda a devolver la fianza.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el importe de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se formula la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General Indirecto Canario, (I.G.I.C.), que deberá indicarse como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos de los mismos, serán imputables en su integridad al contratista.

32.- Certificaciones de obra. Pagos al contratista

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan.

Las certificaciones se expedirán tanto si hay obra a acreditar como si no la hay. En el último supuesto, habrá de aclararse en el propio documento como apostilla o en documento anexo las razones de la certificación de cuantía cero.

En el caso de que las obras estuvieran formalmente suspendidas se hará constar en la certificación esta circunstancia, mediante apostilla o posdata.

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras que acrediten la recepción o conformidad con las obras ejecutadas, o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si se demorase ha de abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro legalmente previstos. Para que se pueda producir el inicio del cómputo del plazo del devengo de intereses, el contratista habrá de presentar la factura en el registro pertinente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la ejecución, entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de las obras o de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor.

En cualquier caso la factura que se presente deberá ser emitida conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, respetándose el contenido de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y singularmente los artículos 3, 4, 5 y 9.

Si el contratista incumple el plazo de treinta días para la presentación de la factura, el devengo de intereses no tendrá inicio hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el mencionado registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el respectivo abono.

En el plazo de tres meses a partir de la recepción de las obras se aprobará la certificación final de las ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación en el plazo de los treinta días siguientes a dicha aprobación.

En el intervalo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía el director facultativo redactará un informe sobre el estado de las mismas, y si resulta favorable, procede la devolución / cancelación de la garantía, la liquidación del contrato, y en su caso el pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

La Administración, a efectos del cumplimiento material de la obligación de pago, podrá optar por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable. Si la modalidad fuese la de la domiciliación de cobros en cuenta bancaria, el contratista deberá inscribirse en el Registro de Altas con Terceros, facilitando aquellos datos que posibilite la operatividad de esta opción

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por gastos de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la vigente legislación, y especialmente en los artículos 155 y 156 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001.

33.- Cumplimiento de los plazos

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en el presente pliego.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final de la obra, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de garantía, o la imposición de las penalidades reglamentarias, que se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones o documentos de pago al contratista.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Las posibles prórrogas y el alcance de estas han de ser expresas, no cabiendo consentimiento tácito de las partes.

34.- Subcontratación

a) La subcontratación habrá de efectuarse de acuerdo a:

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Artículos 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) La subcontratación, como forma de organización productiva, no se limita, excepto:

- Los supuestos previstos en la Ley 32/2006.
- Cuando la normativa de aplicación así lo disponga, o de la naturaleza y condiciones de ésta se deduzca que haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.
- Cuando la subcontratación esté expresamente excluida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares o en el contrato, ya sea en relación con la totalidad de las prestaciones que integran su objeto, o bien respecto a determinadas prestaciones específicamente excluidas.

c) Las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el presente contrato deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; y en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se contempla en el artículo 5 de la mencionada ley.

d) El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación. En éste, que habrá de permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del Plan de Seguridad y Salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada contratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006.

e) Cada empresa interviniente en la ejecución de la obra deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Los subcontratistas comunicarán los datos que les afecten al contratista respecto a las subcontrataciones que permitan a aquél llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación, y/o facilitarán en los plazos pertinentes toda la documentación a que vienen obligadas como consecuencia de la subcontratación.

f) Cuando el contratista contrate con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor, se sujetará a los siguientes requisitos:

f.1) El contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, señalando en dicho escrito lo siguiente:

* Parte de la prestación que se pretende subcontratar.
* Identidad del subcontratista.
* Justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y experiencia (excepto que el subcontratista disponga de clasificación adecuada).

f.2) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el Ayuntamiento de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f.3) La Dirección de la obra deberá poner en conocimiento de la Administración por escrito cuando tenga conocimiento de que una obra se está realizando por subcontrata si previamente el contratista no ha cumplido las obligaciones precedentes de información y aportación documental exigidas por la presente cláusula.

f.4) La infracción de las condiciones establecidas en el subapartado ***f.1)*** para proceder a la subcontratación o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, dará lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de la penalidad que se indica en la cláusula "*Obligaciones del contratista. Penalidades*".

g) Los subcontratistas que a su vez subcontratan la ejecución de los trabajos vienen obligados a comunicarlo al contratista, de tal manera que éste pueda cumplimentar adecuadamente el Libro de Subcontratación, cumpliendo respecto a sus subcontratistas las exigencias establecidas.

h) Los pagos a subcontratistas y suministradores deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

V
SUSPENSION DE LAS OBRAS

35.- Suspensión de las obras

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VI
FINALIZACION DEL CONTRATO

36.- Aviso de terminación de ejecución del contrato y Acta de Recepción

El contratista cumplirá fielmente el plazo para aviso de terminación de la ejecución del contrato.

La comunicación a la Intervención General del Ayuntamiento de aviso de terminación de la ejecución del contrato a efectos de sus funciones de comprobación de la inversión, se practicará por la Dirección Facultativa, con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.

Sólo en los casos en que la duración del contrato sea inferior a cuatro meses, se aplicarán los siguientes plazos para los avisos de terminación de su ejecución:

a) Comunicación por contratista fecha prevista terminación obra: Con una antelación mínima de 12 días naturales.

b) Plazo para la Dirección de la Obra a efectos de elevar al órgano de contratación: 10 días naturales.

c) Comunicación a la Intervención General: 8 días naturales.

Para aquellos casos en que por la brevedad de la ejecución no puedan aplicarse los plazos anteriores, el órgano de contratación, con fundamento en el informe del Director de la obra, arbitrará los más consecuentes.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la recepción se efectuará en los términos de los artículos 222 y 235 del TRLCSP y 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001.

37.- Medición general y certificación final de las obras

Tendrá lugar estas actuaciones en consonancia con el contenido del artículo 235 del TRLCSP y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001. Del acta de toma de datos y realización de medición general, se remitirá un ejemplar inmediatamente después de su firma, al Servicio de Contratación.

En el plazo de tres meses a computar desde la fecha del acta de recepción se deberá aprobar por el órgano competente la certificación final de las obras ejecutadas.

38.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de ***un año***, a contar desde la recepción de las obras en estado favorable y la formulación de la correspondiente Acta.

Durante el plazo de garantía, el contratista está obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el citado plazo, en los términos previstos en la cláusula 73 del P.C.A.G. del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, excepto las derivadas de vicios ocultos; procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cuando se dé el supuesto establecido en el artículo 102.5 del TRLCSP, se procederá en función de dicha especialidad.

39.- Responsabilidad posterior del contratista

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción debidos a incumplimiento del contrato por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años, a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

40.- Resolución del contrato

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución del mismo contempladas en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

41.- Recurso especial en materia de contratación

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la competencia para su conocimiento y resolución la ostenta el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sede en calle Fernando Guanarteme, 2, planta 0, 35007 - Las Palmas de Gran Canaria.

En todo caso, el lugar de interposición del recurso puede ser indistintamente la sede del Tribunal o la del órgano de contratación. El escrito de anuncio previo, no obstante, ha de formularse ante el órgano de contratación.

42.- Jurisdicción

Los litigios derivados de la presente convocatoria o contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

43.- Modelo de proposición económica

Los licitadores estarán obligados a presentar su oferta con arreglo al siguiente modelo:

"Don..., con D.N.I. número ..., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de ... (Expediente de Contratación nº ...), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..., (propio o de persona o entidad que represente, expresando en este último caso sus circunstancias e identificación del representado), me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, por los precios unitarios del proyecto, con una baja del .....% para todos y cada uno de los precios.

Lugar, fecha y firma del licitador."

(En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra).

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de julio de 2016.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

JEFE DE SECCIÓN,

Telesforo Fuentes González

ANEXOS

Personas Jurídicas:

Don , con Documento nacional de Identidad número , en nombre y representación de la empresa , con C.I.F. número , domiciliado en , calle , número , con poder suficiente al efecto, formulo la siguiente:

Declaración responsable

1. En virtud del acuerdo pertinente, se publicó la convocatoria de [1] (expediente número), licitada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. A dicha convocatoria presentará proposición mi representada.

3. La número [2] del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del procedimiento establece al amparo del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado segú Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), añadido por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que la aportación inicial de la documentación a que posteriormente se aludirá se sustituye por una declaración del licitador.

También contempla que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, anticipadamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, interinamente sustituidos por la declaración.

4. Al respecto, el presente documento tiene por objeto asumir la cualidad de **declaración responsable**, como consta en el encabezamiento; por lo que dejo constancia de que mi representada recoge en su objeto social la actividad objeto de la licitación indicada y cumple las condiciones estipuladas legalmente para contratar con la Administración, no encontrándose incursa en ninguno de los supuestos prevenidos en el artículo 60 TRLCSP.

5. Igualmente expreso mi compromiso a acreditar ante el órgano de contratación, si resulta propuesta como adjudicataria la empresa a la que represento, la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles, en el requerimiento que se me curse al efecto.

6. En todo caso, entre la documentación prevista en el epígrafe precedente figurará:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y con la Seguridad Social.
- Documento justificativo de constitución de la garantía definitiva.

7. En el caso de que mi representada sea empresa extranjera, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Y para que así conste, firmo el presente documento en Las Palmas de Gran Canaria, a [3] de de 2016.

Ante mi,
El Jefe de Sección de Contratación
(Art. 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
(B.O.P. núm. 89, de 23-07-04)

1) Denominación del expediente de contratación
2) Cláusula correspondiente
3) Fecha en que suscribe el documento

Personas físicas:

Don , con Documento nacional de Identidad número , domiciliado en , calle , número , formulo la siguiente:

Declaración responsable

1. En virtud del acuerdo pertinente, se publicó la convocatoria de [1] (expediente número), licitada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. A dicha convocatoria presentará proposición quien suscribe.

3. La número [2] del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del procedimiento establece al amparo del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado según Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), añadido por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que la aportación inicial de la documentación a que posteriormente se aludirá se sustituye por una declaración del licitador.

También contempla que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, anticipadamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, interinamente sustituidos por la declaración.

4. Al respecto, el presente documento tiene por objeto asumir la cualidad de **declaración responsable**, como consta en el encabezamiento; por lo que dejo constancia de que el firmante asume en su ejercicio empresarial la actividad objeto de la licitación indicada y cumple las condiciones estipuladas legalmente para contratar con la Administración, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos prevenidos en el artículo 60 TRLCSP.

5. Igualmente expreso mi compromiso a acreditar ante el órgano de contratación, si resulto propuesto como adjudicatario, la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles, en el requerimiento que se me curse al efecto.

6. En todo caso, entre la documentación prevista en el epígrafe precedente figurará:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documento justificativo de constitución de la garantía definitiva.

Y para que así conste, firmo el presente documento en Las Palmas de Gran Canaria, a [3] de de 2016.

Ante mi,
El Jefe de Sección de Contratación
(Art. 7.6.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
(B.O.P. núm. 89, de 23-07-04)

1) Denominación del expediente de contratación.
2) Cláusula correspondiente.
3) Fecha en que suscribe el documento.